

RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA N° 1760 / 2020

TITULO X CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO UNICO

Artículo 33: A los efectos de lo dispuesto por los Artículos N° 159 y 161 de la Resolución General Impositiva, fíjense los Derechos Comunales por Aprobación de Planos, documentos, inspecciones, etc.; que serán calculados de la siguiente forma:

1. Determinación del Monto de Obra

MONTO DE OBRA = Metros Cuadrados x Básico x Coeficiente antisísmico x
Coeficiente s/grupo

Donde:

a. Metros cuadrados = serán los metros de edificación contando incluso el espesor de los muros, pueden ser:

1. metros cubiertos, cuando más del 50 % de las envolventes verticales están cerradas. Los Metros cuadrados se computaran al 100 % para determinar el Monto de Obra.

2. metros semi – cubiertos, cuando no se supere el 50 % del perímetro del ambiente con cerramientos verticales. Los Metros cuadrados se computaran al 50 % sólo para determinar el Monto de Obra.

b. Básico = Tasación establecida por los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba

c. Coeficiente antisísmico = Es de 1.1 y se aplicará solo a Proyectos.

d. Coeficiente según grupos = Los coeficientes responden a los índices por categoría que fijan los Colegios Profesionales y se detallan a continuación:

1. Viviendas Unifamiliares

De mampostería u otro material con cualquier tipo de cubierta

1. a. Hasta 100 m2 cubiertos	0.80
1. b. Hasta 150 m2 cubiertos	1.00
1. c. Hasta 200 m2 cubiertos	1.10
1. d. Hasta 300 m2 cubiertos	1.20
1. e. más de 300 m2 cubiertos	1.35
1. f. Prefabricadas	Por Presupuesto

2. Viviendas Multifamiliares

2. a. Departamentos en planta baja	0.85
------------------------------------	------

2. b. Departamento hasta dos plantas	1.10
2. c. Departamento de más de dos y hasta de cuatro plantas 1.25	
2. d. Departamentos de más de cuatro plantas	1.40
3. Edificios comerciales	
3. a. Oficinas y/o comercios en planta baja	0.90
3. b. Oficinas y/o comercios de dos y hasta de cuatro plantas 1.10	
3. c. Oficinas y/o comercios de más de cuatro plantas 1.20	
3. d. Galería Comercial en un solo nivel	1.10
3. e. Galería Comercial de dos niveles	1.20
3. f. Galería Comercial de más de dos plantas	1.30
4. Cocheras o guardacoches	
4. a. Con cerramiento de mampostería y techo de hormigón, un nivel 0.50	
4. b. Ídem anterior en más de una planta	0.65
4. c. Ídem a 4.a con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar 0.35	
5. Tinglados o cobertizos sin cerramientos	
5. a. Con cubierta de chapas sobre estructura simple de madera o hierro 0.15	
5. b. Ídem al anterior sobre estructura reticulada de madera o hierro 0.25	
5. c. Con techo y/o estructura reticulada de madera o hierro 0.35	
6. Galpones de planta baja c/cerramiento	
6. a. Con cubierta de chapas sobre estructura simple de madera o hierro 0.25	
6. b. Ídem al anterior sobre estructuras reticulada de madera o hierro 0.35	
6. c. Con techos y/o estructuras de H°A° sean o no prefabricadas 0.50	
6. d. Galpones de uso familiar	0.40
7. Edificios especiales	
7. a. Banco e instituciones financieras	1.85
7. b. Cines – Auditorios	2.50
7. c. Casinos- Salas de juego	2.30
7. d. Albergues estudiantiles	1.20
7. e. Moteles	1.20
7. f. Teatros	2.60
7. g. Restaurantes – Confeiterías – Bares – Locales bailables 1.50	
7. h. Edificios educacionales: I. Jardines de infantes	1.10

II. Escuelas Primarias:		
Rural	1.10	
Urbana		1.50
Especiales		1.80
III. Escuelas Secundarias:		
Comunes		1.80
Especiales		2.10
7. i. Edificios industriales, según grupo 5 ó 6		
7. j. Edificios sanitarios:		
I. Dispensarios o consultorios externos		1.30
II. Clínicas de hasta 200 m2		2.00
III. Clínicas de más de 200 m2		2.20
IV. Sanatorios		2.20
V. Hospitales	2.85	
7. k. Salas de Velatorios		1.20
7. l. Edificios institucionales (Sindicatos, Entidades Profesionales, etc.)		
	1.80	

8. Obras por presupuesto

Panteones – Estaciones de pasajeros – Instalaciones Deportivas al aire libre – Estaciones de Servicio p/ Automotores – Culto Religioso (Templos e Iglesias) – Hoteles – Monumentos – Universidades (Facultades) – Clubes – Laboratorios - Demoliciones. Y todas aquellas que no se encuadren en los puntos precedentes.

8.1. Piscinas	0,60
8.2. Pérgolas	0,25

2. Determinación de la Tasa por permiso de edificación

$$\text{Tasa} = \text{Monto de Obra} \times \text{Porcentaje}$$

Donde el porcentaje es:

a. Proyecto:	
1. Hasta 60 metros cuadrados	0,60 %
2. Desde 61 y hasta 100 metros cuadrados	0,90 %
3. Desde 101 y hasta 150 metros cuadrados	1,00 %
4. Desde 151 y hasta 200 metros cuadrados	1,10 %
5. Desde 200 y hasta 250 metros cuadrados	1,20 %
6. Desde 250 y hasta 300 metros cuadrados	1,30 %
7. De más de 300 metros cuadrados	1,40 %
8. Piscina (por presupuesto)	1,00 %
9. Pérgola (por presupuesto)	1,00 %
b. Relevamientos o Proyecto Ejecutado:	
1. Hasta 60 metros cuadrados	1,50 %
2. Desde 61 y hasta 100 metros cuadrados	2,00 %
3. Desde 101 y hasta 150 metros cuadrados	2,50 %
4. Desde 151 y hasta 200 metros cuadrados	3,00 %
5. Desde 200 y hasta 250 metros cuadrados	3,50 %
6. Desde 250 y hasta 300 metros cuadrados	4,00 %

7. De más de 300 metros cuadrados	4,50 %
8. Piscina (por presupuesto)	2,00 %
9. Pérgola (por presupuesto)	2,00 %
c. Proyectos de demoliciones y reformas internas y externas:	
1. Por presupuesto	2,00 %
d. Relevamiento de demoliciones y reformas internas y externas:	
1. Por presupuesto	4,00 %

Artículo 34: Los importe mínimos a tributar por la contribución fijada en el presente Título son

a. Por Proyecto	\$ 5.075,-
b. Por Relevamiento	\$ 13.380,-
c. Por Proyecto Ejecutado	\$ 13.380,-
d. Por Demolición	\$ 2.728,-

Artículo 35 : Planes de pagos, plazos y actualización de Tasas: Las tasas por permisos de edificación deberán abonarse al momento de retirar el plano de visación previa, de contado o hasta nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no inferiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,-); con un anticipo del cincuenta por ciento (50 %).

Todo expediente que a la fecha se encuentre pendiente de aprobación y no hayan cancelado sus tasas por permiso de edificación, se actualizarán los montos de las mismas a los establecido por el artículo 33 de la presente Resolución, tomándose como pago a cuenta los valores históricos entregados.

Artículo 36: Todo propietario que no cuente con los medios económicos para afrontar el gasto derivado de las Contribuciones dispuestas en el presente Título, podrá acceder al beneficio de la reducción dispuesto a continuación de los mismos mediante la presentación de un Informe Socio-económico elevado por un Trabajador Social del Área de Desarrollo Social Comunal, que verifique la condición invocada.

a. Hasta 60 metros cuadrados	40,00 %
b. Desde 61 y hasta 100 metros cuadrados	35,00 %
c. Desde 101 metros cuadrados	30,00 %

Artículo 37: Se deberán abonar las siguientes tasas:

a. Visación previa de planos	\$ 1.080,-
b. Solicitud de nueva visación previa	\$ 1.500,-
c. Certificación de final de obra	\$ 1.080,-
d. Ficha y plancheta	\$ 360,-
e. Planos conforme a obra	\$ 900,-
f. Inspección y certificación del sistema de tratamiento de líquidos cloacales	\$ 900,-
g. Inspección y relevamiento ambiental en lotes de:	
1. Hasta 1000 metros cuadrados	\$ 1.500,-
2. Entre 1.001 y 1.500 metros cuadrados	\$ 1.799,-
3. Entre 1.501 y 2.500 metros cuadrados	\$ 2.100,-
4. Entre 2.501 y 3.500 metros cuadrados	\$ 2.399,-
5. Más de 3.500 metros cuadrados	\$ 3.000,-

La inspección es obligatoria y deberá solicitarse previo a la realización de cualquier tipo de intervención en el lote.

h. Mensura de unión, subdivisión simple o de posesión	
---	--

1.	Importe mínimo	\$ 3.490,-
2.	Por metro cuadrado de terreno	\$ 1,91
3.	Por metro cuadrado de edificación	\$ 9,54
i.	Mensura por Régimen de Propiedad Horizontal	
1.	Por cada unidad	\$ 512,-
2.	Por metro cuadrado de terreno	\$ 1,91
3.	Por metro cuadrado de edificación	\$ 9,54
j.	Plano de Mensura para Loteos	
1.	Por cada manzana	\$ 512,-
2.	Por metro cuadrado de terreno	\$ 1,91
3.	Por metro cuadrado de edificación	\$ 9,54

Artículo 38: La solicitud de Visación Previa de planos tendrá una vigencia de un año, transcurrido el cual, el trámite será archivado y deberá presentar una nueva solicitud. La construcción no podrá iniciarse sin la aprobación definitiva de planos.

Artículo 39: Para el cobro de las tasas dispuestas en el presente Título se tomarán los valores vigentes al momento del efectivo pago.